Esquel, de febrero de 2020.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de queja intentado a fs. 11/13 por la Dra. V. F. R. en los autos principales caratulados: "*M. J. D. c/ L., M. s/ Cobo de Pesos e Indemnización de Ley" (Expte. N° 271/2014)* y;----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- Éste Tribunal como juez del recurso, está facultado para examinar su procedencia y admisibilidad.----------

---Observamos que la profesional se notificó digitalmente de la sentencia el 17/12/2019 (ver constancia de fs. 8).----------

----El 19/12/2019 apeló la Dra. D. M. R. y no se le concedió por no haber especificado en que carácter apela (v. fs. 8).----------

-----El 05/02/2020 planteó reposición con apelación en subsidio y subsanó la omisión (ver fs. 9 y vta.). La Juez de grado no le concedió la apelación por que la subsanación fue extemporánea (fs. 10).----------

-----2.-De las actuaciones surge que, el 03/02/2020 a las 09:00 hs. venció indefectiblemente el plazo para apelar; si bien el escrito de fs. 7 fue presentado en plazo, no así el escrito de fs. 9 y vta. que subsana la omisión presentado el 05/02/2020 a las 12:11 hs. conforme el cargo electrónico, es decir esa manifestación fue tardía.----------

-----Transcurrió el tiempo legal para que se produzca el efecto jurídico, en éste caso la extinción del derecho, porque caso contrario se lesionaría la garantía del debido proceso.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.-------

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº /2020 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria